

Ley para Declarar Zona Histórica el Sector donde Ocurrió “La Masacre de Ponce”

Ley Núm. 81 de 6 de julio de 1985

Para declarar zona histórica el sector de la calle Marina de Ponce, Puerto Rico, comprendido entre las calles Aurora y Jobs; y para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a que instale una tarja en el edificio ubicado en la calle Marina esquina Aurora describiendo el valor histórico del lugar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El domingo 21 de marzo de 1937, Domingo de Ramos, acaeció en Ponce un trágico suceso que manchó la historia de Puerto Rico. En esa ocasión, la policía, actuando bajo las órdenes del entonces gobernador Blanton Winship, asesinó a veintiún (21) hombres, mujeres y niños indefensos y desarmados que se habían reunido para celebrar una parada y mitin. Además de las víctimas, resultaron heridas más de doscientas personas, entre ellos espectadores. Este suceso se ha denominado en nuestra historia como la Masacre de Ponce.

De las conclusiones principales del Comité Hayes, nombrado para investigar dichos sucesos, se desprende que lo ocurrido fue una matanza debida a la negativa de la Policía a reconocer los derechos de la ciudadanía a reunión y libre expresión. El referido informe concluyó que el responsable directo había sido el gobernador Winship y exhortó a éste a declarar mediante proclama su voluntad de acatar las garantías constitucionales.

La relevancia histórica de esta Masacre de Ponce en nuestra trayectoria histórica como pueblo debe ser reconocida permanentemente. Al declarar zona histórica el sector comprendido por la calle Marina, entre las calles Aurora y Jobs, se podrá preservar adecuadamente el área para el beneficio de las generaciones por venir.

El próximo 21 de marzo de 1986 se conmemorará el cuadragésimo noveno (49) aniversario de la Masacre de Ponce. Esta ocasión es la idónea para grabar permanentemente nuestro reconocimiento a los mártires de la masacre, quienes en defensa de las garantías constitucionales de libertad de asociación y de expresión ofrendaron sus vidas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 187a Inciso (a)]

Se declara zona histórica del municipio de Ponce el sector de la calle Marina comprendido entre las calles Aurora y Jobs.

El Reglamento de Planificación Núm. 5, que tiene ingerencia con las zonas antiguas e históricas tendrá plena aplicabilidad en la zona histórica de Ponce que mediante esta Ley se crea.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 187a Inciso (b)]

El Instituto de Cultura Puertorriqueña estará a cargo de la custodia, conservación y mantenimiento de la zona. En conmemoración del cuadragésimo noveno (XLIX) aniversario de la Masacre de Ponce, el Instituto adosará una tarja al relieve, donde se relaten en forma resumida los sucesos acaecidos, según se desprenden del Informe del Comité Hayes y se incluyan los nombres de los 21 mártires; en el edificio ubicado en la esquina de las calles Marina y Aurora, donde estaba ubicado el Comité del Partido Nacionalista en Ponce para esa fecha.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PATRIMONIO HISTÓRICO.